

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año; y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR EXPOSICION

SEÑOR: Con el fin de que las estadísticas de accidentes del trabajo que ha de publicar el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sean fiel reflejo de la realidad y ofrezcan resultados verdaderamente útiles que puedan tenerse en cuenta para el perfeccionamiento de la legislación obrera y se ajusten, además, a las normas acordadas en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en Octubre de 1923, es preciso que las informaciones relativas a cada accidente facilitadas conforme a los Reglamentos en vigor por los patronos, Mutualidades patronales, Compañías de Seguros y Centros dependientes de los ramos de Guerra y Marina, tengan una uniformidad de que hoy carecen por el distinto criterio con que están redactadas las hojas declaratorias y demás documentos donde constan las circunstancias e incidencias de cada hecho, que si bien se hallan ajustadas a las disposiciones vigentes y son eficaces a los efectos jurídico-sociales, resultan muchas veces confusas, deficientes e incompletas para los servicios estadísticos en los que la unidad del procedimiento es condición casi indispensable al efectuar el escrutinio de los datos recopilados.

Para mejorar, pues, este servicio de tan notorio interés social, es necesario regularlos; adoptando como base de las

elaboraciones estadísticas un modelo de boletín donde se consignen los datos correspondientes e idénticos conceptos para todos los casos de accidentes del trabajo que ocurran, sea cualquiera el Centro, entidad o patrono por cuya cuenta trabaje el obrero que lo ha sufrido, y modificando adecuadamente el procedimiento establecido en el artículo 51 del Reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo, así como los artículos 40 del Reglamento del ramo de Guerra y 37 del ramo de Marina.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidencia del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos, Mutualidades y Compañías de Seguros que, con arreglo a las disposiciones vigentes, están obligados a presentar en los Gobiernos civiles o Ayuntamientos el parte de baja y hoja declaratoria de los accidentes del trabajo, acompañarán al propio tiempo un boletín estadístico, cuyo modelo se inserta a continuación, después de consignar en él con la mayor exactitud los datos respectivos.

Si al diligenciar este boletín no fuese posible calificar la inutilidad producida por el accidente se separará la parte superior del mismo, cortándolo por la línea taladrada, para remitirla desde luego a la Autoridad gubernativa y se conservará la parte inferior hasta que pueda llenarse con los

datos correspondientes, para enviarla también al Gobernador civil o al Alcalde, en su caso. Las dos partes del boletín llevarán la misma numeración a los efectos de confrontación.

No se cancelará el expediente, ni cesarán por tanto las obligaciones del patrono mientras no ingrese en el Gobierno civil el boletín estadístico, incluso la parte inferior expresiva de la calificación de la incapacidad producida por el accidente.

El incumplimiento de esta disposición se considerará comprendido en los artículos 78 y 79 del Reglamento vigente, como caso de responsabilidad administrativa, y se corregirá con multa de 25 a 100 pesetas, que podrán imponer los Gobernadores civiles, a propuesta de los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 2.º Las Compañías de Seguros y Mutualidades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones impuestas por la ley de Accidentes del Trabajo, las Compañías de ferrocarriles o de navegación y, en general, las Empresas que tengan más de 100 obreros, así como los demás patronos que se hallen en este caso, deberán hacer imprimir por su cuenta los boletines estadísticos, ajustándose exactamente al modelo aprobado.

Los demás patronos podrán solicitar los impresos necesarios de la Sección Provincial de Estadística.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles remitirán a los Jefes provinciales de Estadística los boletines de accidentes del trabajo que hayan recibido durante el mes, dentro de los cinco primeros días del siguiente, a fin de normalizar la elaboración de los datos.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística, después de examinar y depurar los boletines, procederán a la formación de los estados trimestrales con arreglo a los modelos que se les facilitarán por la Dirección general de Trabajo y Acción Social, enviándolos a este organismo dentro del mes siguiente al trimestre a que se refieran.

Artículo 5.º Los accidentes de trabajo que sufran los obreros que tenga por patrono al Estado, deberán comunicarse directamente por los inmediatos Jefes del accidentado al Departamento ministerial de que dependan. En cada uno de los Ministerios se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial de los accidentes que sufran sus obreros, y dicho Negociado tendrá también la misión de llenar los boletines, según el modelo aprobado por este Real decreto, cuidando asimismo de reclamar de las dependencias correspondientes los datos precisos para que todos los boletines, quedando completos, respondan exactamente a la realidad.

Los distintos ministerios circularán las órdenes oportunas para la regularización de este servicio y remitirán al del Trabajo, Comercio e Industria los boletines de accidentes de trabajo registrados cada trimestre dentro del mes siguiente.

Las Diputaciones y Municipios redactarán y enviarán directamente al Ministerio de Trabajo los boletines relativos a los accidentes del trabajo que sufran sus propios obreros, ajustándose en lo posible a lo anteriormente dispuesto en esta regla.

Artículo 6.º Los boletines estadísticos de los accidentes ocurridos en las industrias, Comandancias de Ingenieros, Comandancias generales de África y demás Centros y Dependencias del ramo de Guerra, se ajustarán al mismo modelo, omitiendo en él las advertencias marginales, sustituyendo el nombre del «Patrono o Compañía» por el del Centro de que dependan, y autorizándolo con su firma el Jefe respectivo. Este boletín sustituirá a la hoja que, en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento de aplicación de ley al ramo de Guerra se remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 7.º De los accidentes del trabajo ocurridos en establecimientos dependientes del Ministerio de Marina se extenderán también boletines esta-

dísticos semejantes a los que en la regla anterior se determinan para el ramo de Guerra, remitiéndolos trimestralmente al Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.º Las disposiciones de este Real decreto se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, y comen-

zarán a regir desde el día 1.º de Octubre del año actual.

Dado en Palacio, a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Anejo al Real decreto de 8 de Julio de 1925.—Modelo a que se refiere su articulado

N.º .....

Departamento Ministerial de Trabajo, Comercio e Industria

Dirección general de Trabajo y Acción Social

Boletín para la Estadística de Accidentes del Trabajo

Provincia de .....

Municipio de .....

Este Boletín deberá remitirse, con el parte de accidentes, a la Autoridad gubernativa, y si al diligenciarlo no pudiere calificarse la incapacidad, se separará la parte inferior para enviarse después, cuando quede determinada la incapacidad resultante.

Nombre y apellidos del obrero .....  
 Sexo ..... Estado civil ..... Edad .....  
 Oficio u ocupación .....  
 Industria en que trabaja .....  
 Nombre del patrono o Compañía .....  
 Día, mes y año del accidente .....  
 Día de la semana ..... Hora .....  
 Lugar .....  
 Lesión sufrida .....  
 Causa del accidente .....  
 Organismo lesionado .....  
 Calificación de la lesión .....

(S. llo y firma del Patrono, Compañía Aseguradora o Mutualidad.)

N.º .....

Dirección general de Trabajo y Acción Social

Boletín para la Estadística de Accidentes del Trabajo

Provincia de .....

Municipio de .....

Parte inferior del Boletín que deberá remitirse a la Autoridad gubernativa cuando pueda calificarse la incapacidad, si no se hubiera enviado con la superior al ocurrir el accidente.

Nombre y apellidos del obrero .....  
 ¿Falleció por efecto del accidente? .....  
 Temporal? .....  
 Parcial permanente para la profesión habitual? .....  
 Permanente y total para la profesión habitual? .....  
 Permanente y absoluta para todo trabajo? .....

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 5.º

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en 3 del actual, ha acordado la creación de un Cuerpo de Enfermeras del Instituto Municipal de Seroterapia, compuesto de numerarias, con el haber que se establezca y en el número que las necesidades del servicio hagan preciso, y de supernumerarias, en igual número de las primeras, con derecho a ascender a numerarias por orden de rigurosa antigüedad de sus propuestas, en las vacantes que fueren ocurriendo y destinadas en tanto a suplir a las numerarias durante sus enfermedades y ausencias por licencias, y quedando todas ellas sometidas a los deberes comprendidos en el Reglamento general del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia Municipal, así como a los que pueda establecer el particular del Instituto.

Y cumplimentando el anterior acuerdo ha sido igualmente acordado en la citada fecha la celebración del oportuno concurso para proveer una vacante de numeraria existente en la actualidad con 2.000 pesetas anuales, y crear el Cuerpo de Supernumerarias con seis plazas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Ser española o naturalizada en España.

2.ª No tener menos de veinte años ni más de cuarenta en la fecha de su presentación al concurso, anulándose su nombramiento en las que al ascender de supernumerarias a numerarias pasaran ya de los cincuenta.

Una vez numerarias serán conservadas en sus destinos hasta cumplir los cincuenta años en que cesarán con los derechos pasivos que pudieran haber adquirido con arreglo a los concedidos a los empleados municipales, pudiendo ser prolongado el estado activo hasta los cincuenta y cinco años. A las que excediendo de los cincuenta se encontraran con aptitudes físicas suficientes para el desempeño de su cargo, certificado por dos Profesores numerarios de la Beneficencia Municipal, siendo motivo aún en las de menores edad para la cesación forzosa en el servicio la inutilidad física, certificada, asimismo, por otros dos Profesores de la expresada Beneficencia, condiciones a que estarán igualmente sometidas las enfermeras hoy día existentes por nombramiento del Excelentísimo Ayuntamiento.

3.ª Ser solteras o casadas sin hijos, o mayores éstos de diez años, asimismo que viudas en idénticas condiciones.

4.ª Acreditar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

5.ª Justificar por orden de preferencia.

- a) Tener la carrera de Practicante
- b) Ser comadróna.
- c) Tener aprobados mayor número de cursos o asignaturas de ambas carreras.

La presentación de los títulos de las dos carreras que nos ocupan deberá tener lugar al finalizar el segundo año de haber empezado a devengar haberes como numeraria, siendo anulado, caso contrario, su nombramiento.

6.ª Poseer diploma de Enfermera, expedido por entidades hospitalarias debidamente autorizadas para ello.

7.ª En igualdad de títulos, estudios aprobados o diplomas adquiridos, se tendrán muy en cuenta las certificaciones que acrediten prácticas, expedidas por Profesores de Hospitales, Clínicas y Sanatorios oficiales o particulares, con preferencia los primeros.

Todos los extremos se justificarán debidamente con la documentación legal necesaria al solicitar la inclusión en el concurso, dentro del plazo que se establece.

Para juzgar respecto a los títulos, diplomas, prácticas y demás condiciones enumeradas presentados por las aspirantes, actuará una Comisión censora técnica compuesta del señor Concejal Inspector del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia Municipal o un Profesor numerario de ésta en quien delegara, el señor Director del Instituto Municipal de Seroterapia y un Profesor del mismo, Comisión que deberá desempeñar su cometido en el término máximo de quince días, haciendo la clasificación y elevando al Excelentísimo Ayuntamiento, para su aprobación, la propuesta correspondiente en el número de concursantes exactamente igual al de las plazas de numerarias y supernumerarias a que se refiere la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Alcalde Presidente en el plazo de un mes a contar desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentándolas durante los días y horas hábiles en el Registro general de esta Corporación, acompañando relación documentada de méritos y servicios.

Y dispuesto por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente que se cumpla lo acordado, se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de Julio de 1925.

P. A. del Secretario,  
 El Oficial Mayor,  
 León S. de Robles  
 (Núm. 2.303) (O.—257)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Antonio Puig, en nombre de doña Mercedes Labat y Calvo, contra su esposo D. Enrique Ballesteros Pando, sobre litisexpensas, se ha acordado emplazar por medio del presente al expresado demandado para que, en término de trece días, comparezca en dichos autos personándose en forma, por haber sido admitida cuanto ha lugar en derecho la demanda origen de los mismos.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del D. Enrique Ballesteros Pando, se le hace el indicado

emplazamiento por medio del presente que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Barcelona, último domicilio de dicho señor, haciendo constar para en su caso las copias simples de la indicada demanda y documentos presentados obran en poder del Secretario que refrenda.

Madrid, dieciocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
 Cid

(A.—950)

HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Argote, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, hoy don Antonio Puig y Ruiz de Velasco, en representación de doña Mercedes Labat y Calvo, sobre habilitación judicial, en el que se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Fabié.—Madrid, cinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá al expediente de su referencia. Se tiene por parte, en representación de doña Mercedes Labat y Calvo, al Procurador D. Gregorio Fernández Voces, con quien se entenderán las diligencias sucesivas; por hechas, por ahora, designación como domicilio legal de D. Enrique Ballesteros Pando el de la calle de Serrano, número ocho, en el cual requiérase personalmente a dicho señor, para que en el acto, o en el preciso término de tres días, manifieste si está conforme con que se conceda a su esposa, doña Mercedes Labat y Calvo, la licencia y habilitación para cuanto la otorgó en el poder Notarial de doce de Abril de mil novecientos veinticuatro, con exclusión única de las facultades de enajenar y gravar sus bienes parafernales. Lo mandó y firma su señoría de que doy fe.—Fabié.—Ante mí, Joaquín Argote.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a D. Enrique Ballesteros Pando, mediante su ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,

Ante mí:

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Francisco Fabié

(A.—949)

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Por el presente hago saber: Que ante el expresado Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se siguen los autos de mayor cuantía que después se dirán, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, encabezamiento y publicación, copiados a la letra, son como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a catorce de Mayo de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, que ha visto los presentes autos de juicio declarativo

de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Joaquín Rodríguez Cubero, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco del Pozo y Pastrana y defendido por el Letrado don Eduardo Gilabar y Riveyro, y de otra, como demandados, D. Manuel Cruz Martín, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, como marido y representante legal de su esposa doña María Cruz Cabeza y Aguado, representada por el Procurador D. Mariano Albéniz y defendida por el Letrado D. Manuel del Valle, y doña Carmen Cabeza y Aguado, don Cecilio Cabeza y Cobos y doña Antonia Cobos, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, por hallarse declarados en rebeldía, sobre pago de cuatro mil pesetas, intereses y costas; y

#### Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la reclamación de cuatro mil pesetas que por su demanda formula D. Joaquín Rodríguez Cubero, contra doña María Cruz Cabeza y Aguado, representada por su marido D. Manuel Cruz Martín, doña Carmen Cabeza y Aguado, D. Cecilio Cabeza y Cobos y doña María Cobos, como madre y representante legal de sus hijos menores; absolviéndolos, en su consecuencia, de la demanda contra ellos presentada por el Sr. Rodríguez Cubero, sin hacer expresa imposición de las costas del juicio, y encontrándose los tres últimos demandados constituidos en rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley determina para este caso. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Fabié.—Con rúbrica.

#### Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en la Sala de su Juzgado hoy día de su fecha. Madrid, a trece de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Doy fe.—Ante mí, Joaquín Argote.—Rúbrica.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Carmen Cabeza y Aguado, D. Cecilio Cabeza y Cobos y doña Antonia Cobos, ésta como representante legal de sus menores hijos, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario Judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—953)

#### GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que por D. Rufino Sarmiento Calle, Mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Madrid, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio de la siguiente

#### Finca:

Casa en esta Villa de Getafe, calle de Fuenlabrada, número dieciocho, antes dieciocho y veintidós; consta de planta baja y cámara, con diferentes habitaciones y dependencias de una casa de labor, corrales, cuartos y patios. Tiene de superficie trece mil no-

vecientos pies cuadrados, equivalentes a tres mil novecientos dos metros cuadrados y treinta y seis centímetros cuadrados. Linda: por su frente o Saliente, con dicha calle de Fuenlabrada, por donde tiene su entrada y fachada principal; por la derecha entrando o Norte, con casa de Manuel Martín; por la izquierda o Mediodía, con casa de herederos de León Melgares, y espalda o Poniente, con tierras labrantías del Paular.

Dicha finca la adquirió por compra a D. Justo Quintana Pérez, domiciliado en Madrid, calle de Bailén, número quince, con fecha once de Abril de mil novecientos veinticuatro, pretendiendo ahora inscribirla a su nombre en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto, y cumpliendo lo acordado por providencia de esta fecha, se cita a las personas a quienes pueda perjudicar y a los colindantes de la expresada finca, a fin de que comparezcan si quieren alegar algún derecho sobre la misma, para que lo verifiquen, dentro del término de ciento ochenta días.

Getafe, seis de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
A. Murias

González Correa

(A.—800 bis)

#### MONÓVAR

Don Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia del partido de Monóvar,

Hago saber: Que en los autos que se expresarán se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En la ciudad de Monóvar, a dos de Julio de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia del partido de Monóvar, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, entre partes: como demandante, D. Perfecto Brotóns Pérez, industrial, vecino de esta ciudad; y como demandados, los señores «Viuda e Hijos de Manuel Molinero», también industrial, domiciliados en Madrid, representada el primero por el Procurador D. José Vidal Poveda, y dirigido por el Letrado D. Emiliano Pérez Juan, y estando los demandados en rebeldía, sobre pago de cantidad,

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a la entidad «Viuda e Hijos de Manuel Molinero» para que pague a D. Perfecto Brotóns Pérez la cantidad de mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos, con los intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda, con imposición a la parte demandada de todas las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia de cuyo encabezado y parte dispositiva se expedirá testimonio para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL por la rebeldía del demandado, si antes de quinto día no se solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Basanta Silva.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación de esta sentencia a los demandados rebeldes, se publica el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid

Monóvar, trece de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Vicente Orellana

Andrés Basanta Silva

(A.—951)

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### DE COLMENAR VIEJO

Don Francisco Cabañas y Botín, Registrador de la Propiedad de esta Villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de escritura otorgada en Belmonte el treinta y uno de Julio de mil novecientos veintitrés ante el Notario D. Balbino López Bouzas, han sido inscritas en este Registro, a favor de doña María Magdalena Vizcaino y Prado, por herencia de su padre D. Patricio, conforme a lo dispuesto en los artículos veinte de la ley Hipotecaria y ochenta y siete de su Reglamento, las fincas siguientes:

#### En término de Fuencarral

Primera.—Tierra en los Beacos, de cincuenta y una áreas y treinta y seis centiáreas; linda: por Norte, otra de Lino García; Este, otra de Pedro Tejedor; Sur, otra de Demetrio Montes, y Oeste, otra de Josefa López.

Segunda.—Otra en la Triguera, de una hectárea, cuarenta y ocho áreas y treinta y siete centiáreas; linda: Norte, vereda de la Quinta; Este, otra de Fernando Sandino; Sur, otra de Pedro Collada y otro, y Oeste, la del citado D. Pedro.

Tercera.—Otra en Valdepicaza, de sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda: Norte, otra de Simona Magano; Este, la de Saturio Pérez; Sur, la de Juan Ron, y Oeste, otra de Melitón Asenjo.

Cuarta.—Otra en la Triguera, de una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas; linda: Norte, predio de Serafin López; Este, otra de Anastasio de Navas; Sur, camino de la Quinta, y Oeste, finca de Cándido de Pablo.

Quinta.—Otra en Fuente del Piojo, de ochenta y cinco áreas y sesenta centiáreas; linda: Norte, la de Lucio Casero; Este, otra de Ruperta Bustillos; Sur, las de Trinidad Crespo, Juan Alvarez y otros, y Oeste, otra de Baldomero García.

Sexta.—Otra en el mismo sitio y de igual cabida; que linda: Norte, la de Angel Guñales; Este, otra de Josefa López y otro; Sur, predio de Luciano Casero, y Oeste, tierras de herederos de Manuel Sinforoso y otro.

Séptima.—Otra en Monte Viejo, de setenta y siete áreas y cuatro centiáreas; linda: Norte, la de Saturio Pérez; Este, la de Faustino López; Sur, la de Telesforo Alvarez, y Oeste, otras de la testamentaria de Juan del Pozo.

Octava.—Otra en Dehesa Quemada, de dos áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda: Norte, la de Demetrio Montes; Este, la de Pedro Morales; Sur, camino de Valverde, y Oeste, el citado camino.

Novena.—Otra en el mismo sitio, de cincuenta y un áreas, treinta y seis centiáreas; linda: Norte, la de Juan López; Este, la de José Arroyo; Sur, las de herederos de Luis Martínez, y Oeste, la de Ruperta Bustillos.

Diez.—Otra en Caños Quebrados, de una hectárea, treinta y setenta y nueve áreas y seis centiáreas; linda: con otras, al Norte, de Jenaro Millán; Este, de Guadalupe Santos; Sur, de Tomás

Montero, y Oeste, de Marcelino Rodrigo.

Once.—Otra en el mismo sitio, de sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda: Norte, la de José Crespo; Este, la de Jorge García y otro; Sur, la de Castor Rodrigo, y Oeste, la de Fausto Varela.

Doce.—Otra en la Portillera, de una hectárea, diecinueve áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda: Norte, la de Aquilina Tejedor; Este, la de María Baena; Sur, camino de El Pardo, y Oeste, tierra de Gervasia Asenjo.

Trece.—Otra en Caños Quebrados, de igual cabida que la anterior; linda: Norte, vereda de Caños Quebrados; Este y Oeste, tierras de José Crespo y otro, además, por el Este, y Sur, otra de Pedro Morales.

Catorce.—Otra en Calverón, de sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda: Norte, la de Saturnino García; Este, la de Matías de la Fuente; Sur, la de Jenaro Millán, y Oeste, la de Demetrio Guñales.

Quince.—Otra en Valdecerveros, de una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y seis centiáreas; linda: Norte, la de Melitón Asenjo; Este, arroyo de Valdecerveros; Sur, tierra de Victoria García, y Oeste, la de Lucía López.

Dieciséis.—Otra en Canto Blanco, de una hectárea, setenta y nueve áreas y setenta y seis centiáreas; linda: Norte, la de D. José Crespo; Este, la de María García y otro; Sur, el camino, y Oeste, tierra de Mauricio García.

Diecisiete.—Otra en Tornavillosa, de noventa y cuatro áreas y dieciséis centiáreas; linda: Norte, la de Romana Lozano; Este, la de María López; Sur, la de Sergia Sobrino, y Oeste la de Lope Magano y otro.

Dieciocho.—Otra en Cerro de San Sebastián, de cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas; linda: Norte, la de Felipe de Navas; Este, la de Simona Magano y otro; Sur, la de Demetrio Montes, y Oeste la de Felipe Navas.

Diecinueve.—Otra en Valverde, de una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y seis centiáreas; linda: Norte, la de Gregorio López; Este, camino; Sur, tierra del Marqués de Pico de Velasco, y Oeste, la de Isidora Tejedor.

Veinte.—Otra en Arroyo Colorado, de sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda: Norte, la de Cecilio Montero; Este, la de Manuel Lisrena; Sur, la de Pedro Tejedor, y Oeste, la de Pascual Camarero.

Veintiuno.—Otra en Cerro de las Liebres, de diecisiete áreas y doce centiáreas; linda: Norte, otra de Eduardo Cano; Este, carretera; Sur, la de Julio López, y Oeste, la de Venancio Alonso.

Veintidós.—Otra en el mismo sitio que la anterior, de una hectárea, once áreas y veintiocho centiáreas; linda: Norte, carretera de Francia; Este, tierras de herederos de Lino López; Sur, otra de Juan López, y Oeste, la de Julio López.

Veintitrés.—Otra en la Junquera, de una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas; linda: Norte, la de Pedro Agü; Este, la de herederos de Manuel Sinforoso; Sur, arroyo de Valdeveva, y Oeste, tierra de Isabel Montero.

Veinticuatro.—Otra en Fuente de la Mansa, de cinco áreas y setenta y una centiáreas; linda: Norte, la de Luis Agüi; Este, carril de la Junquera; Sur, el citado carril, y Oeste, tierra de Castor Guñales.

Veinticinco.—Otra en la Junquera, de una hectárea, veintiocho áreas y cuarenta centiáreas; linda: Norte: arroyo de Valdeveva; Este, tierra de Florencio Agüi y Leoncio Cabello; Sur, otras de Lino García, Manuel Baena y otros, y Oeste, la de Saturio López y otro.

Veintiséis.—Otra en la Junquera, de veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda: Norte, arroyo de Valdeveva; Este, tierra de Leandro del Pozo; Sur, otra de Demetrio Montes, y Oeste, otra de Felipa Asenjo.

Veintisiete.—Otra en el Cerro de las Liebres, de cinco áreas y setenta y una centiáreas; linda: Norte, la de Blas Asenjo; Este, la de herederos de Lucio López; Sur, la de Julio López, y Oeste, vereda de los Pobres.

Veintiocho.—Otra en Valhondo, de una hectárea, diecinueve áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda: Norte, la de herederos de Bernardo Márquez; Este, la de los mismos herederos; Sur, tierra del Marqués de Aldama, y Oeste, la de Leoncia Tejedor.

Veintinueve.—Otra en el mismo sitio o Valverde, de sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda: Norte, la de Pedro López; Este, la de Pío Varela; Sur, la de Magdalena López, y Oeste, la de Marcelino Rodrigo.

Treinta.—Otra en Fuente Fría, de dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y ochenta centiáreas; linda: Norte, arroyo de Valdeveva; Este, tierra de Manuel Crespo; Sur, otra de Felipe López, y Oeste, la de Matilde Romero.

Treinta y uno.—Otra en San Chinarro, de sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda: Norte y Este, camino de la Fuente; Sur, camino del Guijarro, y Oeste, tierra de Eduardo Cano.

Treinta y dos.—Otra tierra era en San Roque, de once áreas y cuarenta y una centiáreas; linda: Norte, el camino; Este, casa del Municipio; Sur, tierra de Demetrio Montes, y Oeste, otra de María Rodrigo.

Treinta y tres.—Otra tierra en Caño Gordo, de ochenta y cinco áreas y sesenta centiáreas; linda: Norte, la de Anastasio Morales; Este, la de la Capellanía de Pedro López; Sur, la de Demetrio Morales, y Oeste, la de Manuel Llarena.

Treinta y cuatro.—Una casa en dicha villa de Fuencarral y su calle de la Concepción, número uno, compuesta de varias habitaciones y dependencias, con sólo planta baja; linda: derecha, entrando, casa de María Vizcaíno; izquierda, otra de Prudencio Maderuelo y Martina Díaz, y fondo, casa de Martina Díaz. Tiene una superficie de sesenta y ocho metros cuadrados.

En término de Chamartín de la Rosa Treinta y cinco.—Una tierra en Fuente de la Cuesta, de haber cuarenta y nueve áreas y noventa y cinco centiáreas; linda: Norte, otra de Valentín Burgos; Este,

la de Pascual Camarero; Sur, arroyo vertiente de Valdeperales, y Oeste, la de Luis Asenjo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo ochenta y siete del Reglamento hipotecario, se ponen las inscripciones practicadas en conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en ellas, por medio del presente edicto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, le extiende en Colmenar Viejo, a veinte de Julio de mil novecientos veinticinco.

F. Cabañas (A.- 952)

### Ayuntamientos

#### EL VELLON

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en virtud de la facultad que concede el artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, en relación con los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal vigente, ha acordado acogerse al régimen de Carta municipal, respecto al orden económico de este Municipio, y formada dicha Carta por la Comisión de Hacienda, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de la copia de dicho acuerdo, por término de treinta días, para oír reclamaciones.

El Vellón, a 14 de Julio de 1925.

El Alcalde, José García

(Núm. 2.267)

#### VALDILECHA

Don Cástor Cediél Sánchez, Alcalde de esta Villa,

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 13 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de un crédito de 1500 pesetas, con imputación al capítulo X, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de las obras de reparación de la Casa Escuela de Niños de esta Villa, las cuales se efectuarán por administración.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdilecha, a 14 de Julio de 1925.

El Alcalde, Cástor Cediél

(Núm. 2.233)

#### ALCALA DE HENARES

### PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES

de la vacante de Administrador de Arbitrios

#### ARITMETICA

(Continuación)

##### TEMA 15

Porcentaje.—Cómo se resuelven las cuestiones de porcentaje.—Seguros.—Comisiones.—Cambios.—Giros.—Derechos de Aduanas.—Fondos públicos.—Ejercicios prácticos.

##### TEMA 16

Sistema métrico decimal.—Por qué se llama «métrico» y «decimal».—Sus

ventajas.—Unidad, uniformidad, facilidad, universalidad.—Clases de medidas y unidad principal de cada una. Nomenclatura del sistema.—Ejercicios prácticos.

##### TEMA 17

Medidas de longitud.—Su división. Unidad fundamental.—Múltiplos y submúltiplos.—Relación entre las medidas métricas de longitud y las del sistema antiguo de la misma clase.—Medidas itinerarias.—Ejercicios prácticos.

##### TEMA 18

Definición de las medidas de superficie.—División de estas medidas.—Medidas de superficie propiamente dichas.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores del metro cuadrado.—Medidas agrarias.—Múltiplos y divisores del área.—Medidas topográficas.—Múltiplos y submúltiplos.—Relación entre las medidas de superficie métricas y las antiguas de la misma clase.—Ejercicios prácticos.

##### TEMA 19

Area de un polígono.—Unidad empleada para medir las superficies.—Area de un cuadrado.—Area de un paralelogramo.—Area de un triángulo.—Area de un trapecio.—Area del polígono regular.—Area del círculo.—Area de un polígono irregular.—Ejercicios prácticos.

##### TEMA 20

Medidas de volumen.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.—Relación entre las medidas cúbicas antiguas y las modernas de igual clase.—Ejercicios prácticos.

##### TEMA 21

Area y volumen de un exaedro o cubo.—Area y volumen de una pirámide regular.—Area y volumen de un prisma recto.—Area y volumen de un cilindro recto.—Ejercicios prácticos.

##### TEMA 22

Volumen de un tonel.—Volumen de una tinaja.—Volumen de una esfera.—Ejercicios prácticos.

##### TEMA 23

Definición de las medidas de capacidad.—Unidad principal.—Múltiplos y submúltiplos.—Relación entre las medidas de peso métricas y las antiguas de la misma clase.—Ejercicios prácticos.

##### TEMA 24

Definición de las medidas ponderales.—Unidad principal.—Múltiplos y submúltiplos.—Relación entre las medidas de peso métricas y las antiguas de la misma clase.—Ejercicios prácticos.

##### TEMA 25

Peso específico.—Fórmulas para determinar el peso, volumen, capacidad y densidad de los cuerpos.

##### TEMA 26

Medidas monetarias.—Clases de monedas que se acuñan en España.—Sistema monetario español.—Ejercicios prácticos.

### ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD

##### TEMA 27

Organización administrativa municipal.—Formación, carácter y facultades de la Permanente y del Pleno.—Carácter y enumeración de las facultades del Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejal jurado y Concejales.—Misión

de las Comisiones municipales.—Funcionarios administrativos municipales.

##### TEMA 28

Organización económica municipal. Actuación y carácter de las funciones del Alcalde, Concejales, Secretario, Interventor, Depositario y Administrador de Arbitrios.

##### TEMA 29

Presupuestos.—Definición.—Carácter.—Clases.—Formación, documentación y trámites.—Vigencia.—Liquidación y resultas.

##### TEMA 30

Patrimonio municipal.—Bienes que le integran.—Documentos que exige y sus trámites.

##### TEMA 31

Ingresos municipales.—Recursos que los constituyen, enunciados estatutariamente.

##### TEMA 32

Exacciones municipales.—Enumeración.—Forma de imposición.—Trámites.—Ordenanzas.—Sus requisitos y trámites.

##### TEMA 33

Arbitrios con fines no fiscales.—Su carácter.—Disposiciones estatutarias y reglamentarias.

(Continuad)

### COMPANIA

DE LOS

### Caminos de Hierro del Norte de España

El Consejo de Administración de esta Compañía, en conformidad con los artículos veintiséis y veintisiete de sus Estatutos, tiene la honra de convocar a los señores Accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en Madrid el día catorce de Septiembre próximo, a las once, en su domicilio social, paseo de Recoletos, diecisiete, segundo, que tendrá por objeto deliberar y resolver lo que en definitiva proceda acerca de la adhesión de la Compañía al nuevo régimen ferroviario, teniendo en cuenta las disposiciones últimamente dictadas.

Tienen derecho de asistir a dicha Junta los Accionistas que posean cincuenta o más acciones.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus títulos, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración, es decir, hasta el día treinta y uno, inclusive, del anterior mes de Agosto.

Estos depósitos podrán verificarse: En Madrid, en la Caja Central de la Compañía (Estación del Norte), o en el Banco Español de Crédito, Alcalá, catorce.

En Barcelona, en la Caja de la Compañía (Estación del Norte), o en la Sociedad Anónima Arnús-Garf, paseo de Gracia, siete y nueve.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En París, en la Banque Française et Espagnole, rue de Provence, ciento veinticuatro y ciento veintiséis, y en el Crédit Lyonnais o sus sucursales.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario general de la Compañía, Ventura González

(D.—138)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-796